

NORMATIVO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTÍNUA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Naturaleza El Programa de Educación Continua de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos es un Programa de actualización y capacitación en las ciencias agronómicas y en las relacionadas con el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 2. Objetivos Es objetivo del Programa de Educación Continua de la Facultad de Agronomía el siguiente:

Dar la oportunidad de actualización y capacitación en conocimientos y tecnología a los egresados de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos y otros profesionales que realizan actividades relacionadas con la producción agrícola y el manejo de los recursos naturales.

CAPITULO II

CURSOS Y ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 3. Cursos Los cursos están constituidos por teoría y/o práctica, las horas dedicadas a las mismas serán medidas por créditos académicos. Un crédito académico es el equivalente a una hora de clase teórica semanal por 16 semanas o dos horas de práctica por el mismo período de tiempo. Las constancias de aprobación de cursos serán extendidas por el Secretario de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 4. Especializaciones Las Especializaciones son procesos que culminan con la obtención de un diploma, que se extiende después de haber aprobado quince créditos como mínimo y veinticinco créditos como máximo, en un área de formación específica. En los diplomas se hace constar el área del conocimiento en la cual se ha participado en actualización y/o capacitación, los mismos son firmados por el Decano el Secretario de la Facultad de Agronomía.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. Dirección del Programa El Programa de Educación Continua de la Facultad de Agronomía es administrado por el Director del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 6. Administración de los cursos y Especializaciones Los cursos y especializaciones son administrados por las Subáreas o unidades equivalentes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos. Los Coordinadores de dichas Subáreas o unidades equivalentes, en el mes de septiembre de cada año, propondrán al Director del Programa de Postgrado los cursos o especializaciones que ofrecerán el año siguiente. En casos especiales se podrá hacer la propuesta de cursos o especializaciones en fechas diferentes a la indicada. El Consejo de Postgrado de la Facultad de Agronomía podrá requerir la implementación de cursos o especializaciones de acuerdo a las necesidades de actualización o capacitación.

ARTÍCULO 7. Autorización de cursos y especializaciones Los cursos y especializaciones serán autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a propuesta del Consejo de Postgrado de dicha Facultad.

ARTÍCULO 8. Validez de los cursos para una especialización Cuando los cursos no formen para de una especialización, pero se ofrezcan dentro del Programa de Educación Continua, tendrán validez los créditos de los mismos por un período de dos años después de haber sido aprobado el curso. Para dar validez a los mismos en las especializaciones que se impartan, en el área del conocimiento en los que pueden ser válidos, se deberá hacer una solicitud de validez ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, la cual resolverá en consulta con el Consejo de Postgrado de la Facultad de Agronomía.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 9. Financiamiento Los recursos financieros necesarios para los cursos y especializaciones, serán aportados por los interesados, la cooperación nacional o internacional u otras fuentes.

ARTÍCULO 10. Excedentes Los excedentes que se deriven de los cursos que se impartan serán distribuidos de la forma siguiente: veinte por ciento para el fortalecimiento del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía, treinta por ciento para el fortalecimiento de las actividades que realiza la Facultad de Agronomía; la Junta Directiva determinará el destino de estos recursos y cincuenta por ciento para el fortalecimiento de la Subárea o unidad equivalente que lo organice.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. Requisitos para aprobación de un curso Para poder aprobar un curso se requiere tener el noventa por ciento de asistencia a las actividades que dentro del mismo se desarrollen y alcanzar una nota de promoción de setenta puntos.

ARTÍCULO 12. Participación de Centros Regionales Universitarios Los cursos o especializaciones que imparta la Facultad de Agronomía, podrán ser impartidos en los Centros Regionales Universitarios, para lo cual se establecerá una Carta de Entendimiento entre el Decano de la Facultad de Agronomía y el Director del Centro Regional Universitario.

En todo caso, la administración de los cursos o especializaciones será responsabilidad de las instancias que se indican en este Normativo. Para este caso, cuando existan excedentes, corresponderá al Centro Regional Universitario, en donde se impartan los cursos o especializaciones, un veinticinco por ciento de los excedentes, un veinte por ciento se destinará al fortalecimiento del Programa de Postgrado de la Facultad de Agronomía, treinta por ciento será destinado al fortalecimiento a la Facultad de Agronomía y veinticinco por ciento a la Subárea o unidad equivalente que los organice. El destino del monto que corresponda al Centro Regional Universitario será determinado por el Consejo Directivo Regional respectivo.

CAPÍTULO VI

ASUNTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 13. Asuntos No Previstos Los asuntos no previstos en este Normativo serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en consulta con el Consejo de Postgrado de dicha Facultad.